

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de agosto de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense .....	55,684	55,861
1 Franco francés nuevo .....	12,211	12,247
1 Libra esterlina .....	166,919	167,421
1 Franco suizo .....	13,832	13,873
100 Francos belgas .....	120,588	120,950
1 Marco alemán .....	14,993	15,038
100 Liras italianas .....	9,598	9,626
1 Florín holandés .....	16,597	16,646
1 Corona sueca .....	11,587	11,621
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,372	8,397
1 Marco finlandés .....	18,595	18,650
100 Chelines austriacos .....	231,925	232,623
100 Escudos portugueses .....	208,142	208,768

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Rafael López Sánchez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.579/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael López Sánchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 30 de junio de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 31 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos; Que estimado el presente recurso, interpuesto por la representación procesal de don Rafael López Sánchez contra la Resolución ministerial de 30 de junio de 1965, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, denegando la inscripción del solicitante en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que la referida Orden ministerial no está ajustada a Derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su lugar ordenamos la procedencia de ser inscrito el demandante en dicho Registro Oficial, condenando a la Administración a llevarlo a cabo; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Juan Pinedo Ovejero y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.869, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Pinedo Ovejero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 25 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimado el recurso presente, formulado por la representación procesal de don Juan Pinedo Ovejero, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de febrero de 1965, debemos anular y la anulamos por no encontrarse ajustada a Derecho, y disponemos que sea inscrito el recurrente en el Registro Oficial de Periodistas abierto en dicho Ministerio; sin hacer especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se vincula la casa barata número 21 de la calle de Diego Polo, de Burgos, a don Hilario Santa Olalla Angulo, y la casa barata número 75, manzana, sexta, de la calle C) de la Cooperativa «La Unión Begoñesa», de Bilbao, a doña Cecilia Bengoa Rubio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Hilario Santa Olalla Angulo y doña Cecilia Bengoa Rubio, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», hoy número 21 de la calle de Diego Polo, de Burgos, y la número 75, manzana sexta, calle C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación. Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Hilario Santa Olalla Angulo la casa barata y su terreno, número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Agraria Burgense», señalada hoy con el número 21 de la calle de Diego Polo, de Burgos, que es la finca número 13.673 del Registro de la Propiedad de Burgos folio 88, inscripción tercera, tomo 2.131 libro 203 de dicha capital, y a doña Cecilia Bengoa Rubio la casa barata y su terreno número 75, manzana sexta de la calle C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, que es la finca número 1.516 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 150, inscripción sexta, tomo 62, libro 42 de Begoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.